

Expediente: **2280/20**

Carátula: **GONZALEZ MARIO FABIAN Y OTROS C/ CORTEZ VICENTE ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **09/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27335405116 - GONZALEZ, MARIO FABIAN-ACTOR/A

27335405116 - MEALLA, OSCAR FRANCISCO-ACTOR/A

20214650178 - CORTEZ, VICENTE ANTONIO-DEMANDADO/A

27335405116 - MEALLA, FRANCO MATIAS-N/N/A

90000000000 - QUIROGA, ADRIAN-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2280/20



H102324833825

San Miguel de Tucumán, 08 de marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“GONZALEZ MARIO FABIAN Y OTROS c/ CORTEZ VICENTE ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 2280/20 – Ingreso: 25/08/2020), y;

CONSIDERANDO

Mediante presentación de fecha 27/09/2023 la parte demanda interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 18/09/2023 por cuanto la misma nada trata con relación a la responsabilidad solidaria que le cabe al productor de seguro y que fuera planteada por su parte.

En fecha 28/09/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

Entrando en el análisis del recurso planteado tengo que le asiste razón al recurrente toda vez que en la sentencia dictada se omitió pronunciarse respecto a la responsabilidad solidaria invocada.

Por ello, y de conformidad con lo normado por el art. 764 CPCCT,

RESUELVO:

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el demandado. En su mérito, consignar en los considerando de la sentencia de fecha 18/09/2023, lo siguiente: “12) Finalmente enunció que el demandado invoca la responsabilidad solidaria del productor de seguro Adrián Quiroga, citado como tercero en los términos del art. 89 CPCCT (cf. resolución n° 113 del 29/03/2021). Señálese que la citación del tercero, prevé entre sus hipótesis de admisibilidad el caso de convocatoria a juicio de quien por la relación jurídica que lo liga a una de las partes, pueda ser objeto de una eventual acción regresiva y a fin de cubrir el posible planteo de la exceptio malis processus en el juicio ulterior (conf.

esta Sala, 18.5.06, "Libonati, Ricardo c/ Compañía de Seguros La Mercantil Andina s/ ordinario s/incidente de apelación"). De ahí que, la citación tiene por finalidad ponerlo en conocimiento del proceso iniciado, sin que por ello adquiriera la calidad de parte demandada en la controversia de que se trata. En el caso de autos la admisión de la citación del Sr. Adrián Quiroga como tercero, se fundó precisamente en tales aspectos -inexistencia de un contrato de seguro y que, además, el productor de seguro habría incumplido con el art. 10 de la Ley N° 22.400 -Régimen de los Productores Asesores de Seguros-, según fluye de la resolución dictada en fecha 29/03/2021 y habiéndose corrido traslado de la demanda al referido tercero, no compareció a juicio, por lo que no cabe expedirme respecto de la responsabilidad de quien no es parte en el proceso."

HÁGASE SABER. MR-

Actuación firmada en fecha 08/03/2024

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.